

**LA CIBERVIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LA MUJER EN  
COLOMBIA Y LOS DESAFÍOS EN SU REGULACIÓN NACIONAL**  
**(GENDER-BASED CYBERVIOLENCE AGAINST WOMEN IN COLOMBIA  
AND THE CHALLENGES IN ITS NATIONAL REGULATION)**



*MELO GÓMEZ JULIANA<sup>1</sup>*

**RESUMEN**

La violencia contra la mujer es sin duda una de las mayores problemáticas en Colombia, es inevitable pensar en cómo con el tiempo surgen y siguen surgiendo modos de violencia que afectan a las mujeres por el hecho indiscutible de ser mujeres, y como el avance y desarrollo tecnológico ha provocado también modos de violencia basada en género contra la mujer en el medio digital y el ciberespacio. La aparición de la “ciberviolencia basada en género”, no solo como una sola forma de vulneración hacia la mujer, sino como un conjunto de maneras para vulnerar la dignidad e integridad de esta población, es por esto que es importante identificar los distintos desafíos normativos que tiene Colombia para la regulación de estas formas de violencia digital y garantizar el bienestar, la seguridad y los derechos de las mujeres y niñas colombianas

**PALABRAS CLAVE:** Ciberviolencias basadas en género, Mujeres, TIC, Colombia.

**ABSTRAC**

Violence against women is undoubtedly one of the biggest problems in Colombia, it is inevitable to think about how over time arise and continue to emerge modes of violence that affect women by the indisputable fact of being women, and how the advancement and technological development has also led to modes of gender-based violence against

---

<sup>1</sup> Estudiante Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Villavicencio, Colombia. [julianamelo@usantotomas.edu.co](mailto:julianamelo@usantotomas.edu.co)

women in the digital environment and cyberspace. The emergence of "gender-based cyber-violence", not only as a single form of violation against women but as a set of ways to violate the dignity and integrity of this population, which is why it is important to identify the various regulatory challenges that Colombia has for the regulation of these forms of digital violence and ensure the welfare, safety and rights of Colombian women and girls.

**KEY WORDS:** Gender-based cyberviolence, Women, ICT, Colombia.

### **Introducción**

El desarrollo tecnológico y, en particular, el uso de las redes sociales ha construido un escenario de conectividad sin precedentes que han desencadenado en una hiperconectividad conducida por la necesidad actual de estar presentes en el mundo virtual. No obstante, dicho contacto permanente con las plataformas virtuales también ha creado espacios en donde las personas no se sienten inseguras al estar expuestas en la web. Dicha sensación de inseguridad que deviene de la desprotección jurídica en el ámbito de las plataformas virtuales, el cual viene afectando de forma silenciosa a las mujeres usuarias de la internet y de las distintas plataformas digitales, ya que un índice alto de las mismas ha expuesto diversas situaciones en donde, paradójicamente, se reproducen las violencias basadas en género de las cuales son víctimas en su cotidianidad en el mundo real y que generan violencia física y sexual. Frente a ello, resulta necesario que sea visible esta problemática y fomentar acciones que garanticen un escenario virtual seguro para las mujeres. Por ende, este proyecto de investigación pretende identificar y describir cuales son este tipo de conductas que se reproducen en el ámbito digital. Asimismo, identificar las herramientas jurídicas establecidas por la normativa nacional e internacional para regularlas en Colombia.

### **Metodología**

La metodología elegida para la ejecución del proyecto de investigación es la crítica jurídica pues busca criticar el contexto normativo y jurídico que existe aplicado en el entorno social de las mujeres en el metaverso, con un enfoque socio jurídico que determina la realidad de la violencia contra la mujer como problema social, la cual se

llevará cabo a través de un método mixto con el fin de analizar cuáles son las Ciber violencias basadas en Género contra las mujeres en Colombia y generar soluciones para mitigar el impacto de ellas en el entorno social de las mujeres.

## **Resultados**

La investigación busca abordar una problemática actual con el fin de presentar propuestas normativas y de acción que contribuyan a minimizar las violencias basadas en género contra las mujeres a través de plataformas digitales. En el marco de este objeto, se espera igualmente contribuir en la erradicación de los estereotipos de género que afectan el desarrollo de la mujer en diferentes escenarios, promover su participación y garantizar para ellas espacios, tanto físicos como virtuales, libres de violencias. Un propósito ambicioso del proyecto, es el concerniente a aportar un insumo legislativo para el desarrollo de un proyecto de ley que regule las violencias de género digitales, a través de este aporte se espera fortalecer jurídicamente la garantía de los derechos de las mujeres, la tipificación de las conductas y la sanción de las mismas.

## **I.VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER Y LA INTEGRACION AL ENTORNO DIGITAL MEDIANTE LAS CIBERVIOLENCIAS**

Como primer momento es de suma importancia reconocer que la violencia cometida hacia la mujer no es un problema solo dentro de la esfera privada, sino que se caracteriza por ser un asunto de interés público y una vulneración directa a los derechos humanos. Según el (CEDAW)<sup>2</sup> en su artículo primero define la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

---

<sup>2</sup> convención sobre todas las formas de eliminación de la discriminación hacia la mujer, La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. La CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”(artículo 1).

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará<sup>3</sup>, se entiende como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).

Asimismo estas convenciones insisten en que la violencia no posee fronteras o limitaciones , a diario las mujeres y niñas a lo largo de los años experimentan violencia de género en espacios digitales y de su entorno físico habitual ( escuelas ,trabajos ,el hogar, medios de comunicación, el deporte, la política y el navegar en redes sociales), y está dirigida a mujeres por el hecho de ser mujeres y aún más a aquellos pequeños grupos de esta población que sufren de discriminación interseccional como las mujeres indígenas, mujeres en estado de discapacidad ,mujeres migrantes, transgénero, lesbianas, bisexuales, entre otras. (MESECVI, 2017)

Una vez comprendido el concepto de violencia contra la mujer es importante identificar todos los tipos de violencia en el que en la actualidad con el auge y avance de la tecnología surgen como la ciberviolencia o la violencia en línea contra la mujer, que la relatoría especial sobre la violencia contra las mujeres de la organización de naciones unidas definió como: “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018).

La ciber violencia contra las mujeres ha cambiado desde el surgimiento de la internet, y así mismo seguirá transformándose hasta tal punto que las plataformas digitales y las herramientas tecnológicas se relacionen cada vez más con nuestras vidas.

La normalización de la violencia basada en género es una de las principales razones por las cuales quienes sufren este tipo de violencia se les es muy complicado abrirse paso para no ser de nuevo vulneradas, pues viven en un ciclo de violencia continuo. los

---

<sup>3</sup> convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do para”

diferentes tipos de violencia y abuso de género pueden ser conceptualizados como un proceso continuo de violencia (*continuum the violence*) en la vida y las experiencias de las mujeres en todo el mundo (y no solo como sucesos esporádicos o anormales), que abarca desde actos expresamente reconocidos como delitos hasta conductas de control y dominación tan comunes que han llegado a normalizarse (Kelly, 1988).

Es por esto que el uso de la internet y de las tecnologías es un tema de cuidado, cuando hablamos de la protección de los derechos de las mujeres, pues se corre el riesgo de convertirse en una conducta de control y dominación que se puede normalizar.

El surgimiento de nuevas formas de violencia en línea, como el sexismo y la misoginia provocan grandes peligros para las mujeres pues pueden dejar de estar conformadas en el ciberespacio y pasar a ser soportadas por las mujeres en el contexto físico real, razón por la cual se agrava aún más esta problemática ,ejemplos como: la distribución no consensuada de contenido íntimo de una mujer, el ciberacoso, los discursos de odio hacia las mujeres en redes sociales, e incluso la agresión física y sexual de una mujer o una niña a causa de los peligros de la internet y el ciberespacio. Estos peligros generados por la anonimidad y el abuso que puede cometerse desde cualquier lugar con el solo hecho de contar con una alta gama de tecnología y la rápida permanecía y propagación del contenido digital

Algunos aspectos de las nuevas TIC que han contribuido a la transformación de la violencia de género contra las mujeres son su rápida expansión, la permanencia en línea de contenidos que dejan un registro digital indeleble, su replicabilidad y alcance global, y la posibilidad de localizar fácilmente a personas e información sobre ellas, lo cual facilita el contacto de los agresores con las víctimas y su victimización secundaria (REVM-ONU, 2018).

Las mujeres que participan en debates públicos en internet o que escriben sobre temas de género son, de manera desproporcionada, víctimas de acoso en línea con el fin de silenciarlas e intimidarlas y suelen ser el blanco de campañas masivas de abuso y violencia verbal sexualizada, con discurso de odio y amenazas de abuso y violación sexual (REVM-ONU, 2018). De acuerdo con Amnistía Internacional, 88% de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas (A.I, 2018).

## II. MODOS DE CIBERVIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Para luchar contra la ciberviolencia es primordial identificar cuáles son las formas o medios de violencia en línea que la conforman es así que son:

- **Creación, difusión, distribución o intercambio de contenido digital de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.** Las mujeres son las principales víctimas de esta forma de violencia digital, que la afecta de manera desproporcionada en todo el mundo. En varios estudios se ha comprobado que 90% de las personas afectadas por la distribución digital de imágenes íntimas sin consentimiento son mujeres (REVM-ONU, 2018), este tipo de violencia se puede dar en diferentes tipos de contextos mediante el sexting<sup>4</sup> dentro de una relación sentimental, el hackeo<sup>5</sup> o por la creación de imágenes sexualizadas, por fotomontajes o videos deepfake<sup>6</sup>
- **Doxing o doxxing:** Según Amnistía Internacional, una cuarta parte de las mujeres usuarias de internet han sido víctimas de doxxing al menos una vez en su vida (A.I, 2017)El término proviene de la frase en inglés dropping docs y consiste en la extracción y la publicación no autorizadas de información personal —como el nombre completo, la dirección, números de teléfono, correos electrónicos, el nombre del cónyuge, familiares e hijos, detalles financieros o laborales— como una forma de intimidación o con la intención de localizar a la persona en “el mundo real” para acosarla (APC , 2017); (Women’s Media center, 2019)También se ha observado que la información personal puede ser publicada en sitios pornográficos junto con el anuncio de que la víctima está ofreciendo servicios sexuales.
- **Suplantación y robo de identidad:** Es una actividad malintencionada que consiste en hacerse pasar por otra persona en línea usando sus datos personales con el fin de amenazarla o intimidarla (Women’s Media center, 2019) el uso de perfiles falsos para acceder de manera cercana a información, y contacto de

---

<sup>4</sup> El sexting o sexteo es una práctica que implica la generación e intercambio de material sexualmente explícito

<sup>5</sup> El hackeo implica entrar en sistemas ajenos con fines delictivos para violar la intimidad de la persona afectada o la confidencialidad de la información o dañar la información

<sup>6</sup>Videos deepfake. Desde 2017 existen programas de software que utilizan técnicas de aprendizaje automático para intercambiar la cara de una persona con la de otra y así utilizarlas en contenido explícito

familiares y amigos de la víctima o también el robo de información con el modo de phishing que según (Vargas, 2014) Busca obtener información confidencial de manera fraudulenta (contraseñas, información bancaria etc.) El cibercriminal se hace pasar por una entidad a través de una comunicación aparentemente oficial, por teléfono o mediante mail y busca vulnerar las defensas de seguridad que tiene el usuario para apropiarse de los datos

- **Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona:** En una investigación mundial de la UNESCO, 41% de las encuestadas señaló haber sido blanco de ataques que parecían estar relacionados con campañas de desinformación dirigidas específicamente a desacreditar mujeres periodistas. Esta forma de violencia afecta a las mujeres en general. Esta forma de violencia consiste en crear y compartir información personal falsa con la intención de dañar la reputación de una persona. Un ejemplo de esto es el slutshaming<sup>7</sup>.
- **Ciberacoso:** En un estudio publicado en 2018 por Amnistía Internacional se señaló que 23% de las mujeres encuestadas habían experimentado por lo menos una vez algún tipo de abuso u hostigamiento en redes sociales (A.I, Toxic Twitter-A Toxic Place for Women, 2018), implica un uso intencional de las tecnologías de la información para amenazar, atacar, ofender, dañar y vulnerar a una persona se puede ver de diferentes manifestaciones y estar asociado con otras formas de violencia en línea .casos como mensajes no deseados o intimidantes, insinuaciones inapropiadas, violencia verbal y amenaza en línea de violencia en el contexto físico y los discursos de odio.<sup>8</sup> Y casos aún más denigrantes para la mujer como el cyberflashing<sup>9</sup> del que usualmente las mujeres son víctimas. Según (Vargas, 2014) El ciberacoso es el uso de información electrónica, a través de correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de

---

<sup>7</sup> Es una forma de violencia que consiste en señalar públicamente a una mujer por su supuesta actividad sexual con el fin de avergonzarla, dañar su reputación y regular su sexualidad. Puede implicar el uso de fotografías y/o videos y lenguaje denigrante

<sup>8</sup> Es el uso de un lenguaje que denigra, insulta, amenaza o ataca a una persona a causa de su identidad y otras características, como su orientación sexual o discapacidad

<sup>9</sup> el cyberflashing o envío de fotos obscenas a una mujer sin su consentimiento (por ejemplo, fotografías de los genitales del acosador) con el objetivo de molestarla, intimidarla o incomodarla.

texto, teléfonos móviles o websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo

- **El troleo de género:** Es la publicación de mensajes, imágenes o videos, así como la creación de hashtags, con el propósito de molestar a mujeres y niñas o incitar a la violencia contra ellas (REVM-ONU, 2018); (mantilla, 2013)
- **Ciberbullying:** Es el incorrecto uso de las tecnologías de la información por parte de menores de edad para humillar, molestar, insultar, atacar a otros menores de edad, difundiendo información falsa para excluirla o marginarla.
- **Sextorsión:** La sextorsión consiste en amenazar a una persona con difundir imágenes o videos íntimos con la finalidad de obtener más material sobre actos sexuales explícitos, mantener relaciones sexuales o sonsacar dinero (REVM-ONU, 2018), Básicamente la sextorsión es una extorsión sexual, a través de la cuál “una persona es chantajeada con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante sexting” (Vargas, 2014)
- **Violencia física facilitada por la tecnología:** Es una forma de ciber violencia que se da de distintas maneras, como ataques sexuales por medio de las tecnologías de la información que han sido planificados o violencia sexual a partir de publicaciones realizadas y sobre todo casos de extremo peligro en el que el agresor pretende entablar amistad a través de internet para abusar sexualmente de la víctima.
- **Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías:** El uso de tecnologías para seleccionar y enganchar mujeres y niñas con fines de abuso sexual o trata, obligarlas a aceptar situaciones de trata y abuso sexual, ejercer poder y control sobre ellas o impedirles que se liberen del abuso, incluso con amenazas de revelar información privada (REVM-ONU, 2018), El grooming o ciber engaño pederasta, es decir, actos deliberados de un adulto para acercarse a una persona menor de edad (posiblemente cultivando una conexión sentimental) con el objetivo de establecer una relación y un control emocional que le permita cometer abusos sexuales, entablar relaciones virtuales, obtener pornografía infantil o traficar al o la menor (Women’s Media



center, 2019) la publicación de imágenes sexuales sin el consentimiento de una persona para fines de comercialización y prostitución.

- **Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres:** Esto direccionado a aquellos grupos de movimientos de mujeres que son activistas del feminismo para hacer que fallen y sabotear su desarrollo y progreso en el activismo mediante modos como tener acceso a ellos sin consentimiento y hackear páginas de internet, redes sociales o cuentas de correo para afectar el desarrollo de sus funciones, lograr que se dé de baja al perfil o a las redes sociales de la organización mediante el uso de normas comunitarias para denunciar contenido que la plataforma considera sensible, ataques de denegación de servicio , restricciones de uso de dominio o robo de dominio, y blakouts o apagones de internet durante una reunión o protesta (APC , 2017)

### **III. DESAFÍOS JURÍDICOS DE COLOMBIA ANTE LA CIBERVIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

Un estudio realizado por la organización colombiana "Mujeres en Tecnología" reveló que el acoso en línea es una de las formas más comunes de ciber violencia de género en el país. Según el informe, "el 45% de las mujeres encuestadas ha sufrido acoso en línea en algún momento de su vida" (Mujeres en Tecnología, 2020). Este acoso puede incluir insultos, amenazas, comentarios ofensivos y otros comportamientos que buscan intimidar a la víctima.

En Colombia en este caso es de total importancia visibilizar que la violencia física hacia las mujeres e incluso los feminicidios han sido en muchos casos son precedidos por la violencia basada en género en línea o ciber violencias “según un informe publicado por la Policía Nacional de Colombia en 2021, se registraron un total de 3.720 casos de violencia digital en el país durante el año 2020. De estos casos, el 83% fueron cometidos contra mujeres y niñas. Siendo así la población que ha sido principalmente afectada en Colombia por esta forma de violencia las mujeres y niñas.

Ante esto ,el Observatorio de Feminicidios de Colombia reportó que “en 2020 se registraron 183 feminicidios en el país, de los cuales el 23% fueron precedidos por violencia digital y el 7% fueron directamente causados por ella “ (Observatorio de

Feminicidios de Colombia, 2021). Destacando principalmente que cuando surge violencia digital o ciber violencias ,esta esta y se encuentra directamente ligada con la cotidianidad de las mujeres y niñas, es por eso que el riesgo que se corre es aun mayor al que se piensa.

Los peligros existentes en el entorno digital son abrumantes, y más aún cuando son peligros de mayor magnitud hacia una población en específico como lo son las niñas y las mujeres, Colombia actualmente cuenta con normativas para penalizar algunos delitos informáticos , sin embargo estas normas no tienen ningún tipo de garantía y protección ante los diferentes tipos de ciberviolencia basada en género que se puede presentar y las normas que existen para la protección de la mujer ,no incluyen en sí mismas una extensión al entorno digital, en Colombia no existe un delito que tipifique la violencia digital contra las mujeres, es por eso que según la fundación karisma<sup>10</sup> mientras no exista en Colombia una definición legal específica de violencia digital contra la mujeres, una opción es considerar la violencia psicológica como violencia digital, “pues implica una seria afectación al bienestar mental y emocional”. También creemos que hay casos en los que incluso podría considerarse la violencia digital como violencia sexual, en especial cuando se agrede simbólicamente el cuerpo de una mujer para satisfacción sexual de quien ataca. (KARISMA, 2017)

El que no exista un delito autónomo basado en la ciberviolencia contra la mujer hace casi imposible que se impida la vulneración de la población.

Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos de las mujeres, ha definido una Política Pública Nacional de Equidad de Género, además de crear leyes para sensibilizar, prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257/2008), así como garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual (Ley 1719/2014). Sin embargo, siguen existiendo falencias para su plena aplicación y más aún cuando se habla de estas violencias en el ciberespacio; por ello es importante hacer sensibilización, prevención y generar sanciones a las formas de violencia ejercidas dentro del ciberespacio (Ospina, 2017)

---

<sup>10</sup> Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil colombiana que trabaja en la defensa de la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y la igualdad de género en los espacios digitales, a través de la investigación y la incidencia política

Sin embargo, las leyes de seguridad digital o informática no abarcan o contemplan los múltiples modos y formas en las que se da la violencia digital de género formas como el acoso ni tampoco, la normativa existente para proteger las mujeres y niñas las cuales tipifican las conductas delictivas hacia la mujer incluyen en ellas el acoso y la violencia en internet, leyes como:

*Tabla 1. recopilación normativa*

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY 1273 DE 2009 Por medio de la cual se modifica el Código Penal LEY 599 DEL 200</b></li> </ul>	<p>se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones</p> <p><b>CAPITULO. I De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos</b></p> <p>Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. que define como delito el acceso sin consentimiento a sistemas informáticos</p> <p>Artículo 269F: Violación de datos personales. que tipifica la divulgación sin consentimiento de datos personales.</p> <p>Artículo 269G: Suplantación de sitios web para capturar datos personales</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONPES DOCUMENTO 3701 DE 2011</b></li> </ul>	<p>"Lineamientos de política para la Ciberseguridad y Ciberdefensa", Este documento busca generar lineamientos de</p>

	<p>política en ciberseguridad y ciberdefensa orientados a desarrollar una estrategia nacional que contrarreste el incremento de las amenazas informáticas que afectan significativamente al país. Adicionalmente, recoge los antecedentes nacionales e internacionales, así como la normatividad del país en torno al tema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012</b></li> </ul>	<p>Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECRETO 1377 DE 2013 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012</b></li> </ul>	<p>Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se deben reglamentar aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>LEY 1734 2014</b></li> </ul>	<p>"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información"</p>

Fuente: elaboración propia

Aunque estos delitos sirven como un marco legal para combatir la violencia digital contra las mujeres, no hay que desconocer sus limitaciones. El acceso abusivo a un sistema informático y la violación de datos personales han sido tipificados para “prevenir el delito informático a nivel macro, desde una mirada más de orden corporativo”. Por lo que no logran ajustarse del todo a las características de un ataque digital contra una mujer (KARISMA, 2017)

#### **IV. CONCLUSIONES**

La violencia digital de género es real, y la normativa colombiana actual en materia de violencia contra la mujer no hace extensiva la protección de los derechos al abordaje y control en entornos digitales. Lo que supone un desafío importante, por qué las tecnologías de la información y la comunicación, a diario siguen conformando un espacio cada vez más grande de tensión para las mujeres y niñas. Considerando que los impactos de violencia pueden ser incluso más graves que en el entorno físico real por la naturaleza de la internet de facilidad de acceso a todo tipo de peligros.

Peligros que se manifiestan para afectar el buen nombre, reputación y credibilidad de la mujer y generar la sensación de dominio y control sobre ella.

También se puede decir que las causas que generan la violencia digital contra la mujer están relacionadas con sanciones a conductas que cuestionan o se apartan de los “tradicionales” roles de género que se esperan de una mujer (ej. confinada al espacio doméstico y privado, de conducta pudorosas, dócil, etc.). Y, en ese sentido, hay grupos de mujeres más vulnerables que otras: políticas, defensoras o activistas de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos o por el reconocimiento político y legal de la diversidad sexual y de género, periodistas, mujeres pertenecientes a grupos históricamente discriminados (ej. indígenas, afrodescendientes) etc. Con ello, no desconocemos que cualquier mujer, incluso aquellas que no se sienten identificadas con ninguno de estos grupos, puede ser sujeta de violencia digital por el simple hecho de ser mujer. Además, esta violencia está mediada también por otros factores interseccionales (ej. etnia, clase social, orientación sexual, origen social, etc.). (KARISMA, 2017)

En definitiva, determinar los vacíos jurídicos en la regulación colombiana frente a las ciber violencias basadas en género contra las mujeres es esencial para garantizar su

seguridad, bienestar y participación en todos los aspectos y ámbitos de la vida y la sociedad . Solo a través de una justa ley , políticas públicas y solidaridad se podrá avanzar a una sociedad tecnológica dignificada . La falta de marcos legales claros y específicos que aborden esta problemática puede llevar a una falta de reconocimiento y validación de las experiencias de las víctimas, así como a la impunidad de los agresores. Esto crea un ambiente de impunidad que perpetúa la violencia y desalienta a las mujeres a denunciar y buscar apoyo.(Amnesty International, 2018).

En este punto de avance tecnológico e histórico es importante que Colombia empiece a ejercer e integrar las violencias digitales dentro del marco normativo para la protección de la mujer, es evidente la limitación existente ante la ausencia del reconocimiento de los derechos digitales de las mujeres.

## **Bibliografía**

- A.I. (2017). *Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>
- A.I. (2018, marzo 21). Amnesty International. Toxic twitter: Violence and abuse against women online. <https://www.amnesty.org/en/documents/act30/8070/2018/en/>
- APC . (2017). *Association of Progressive Communications Online gender-based violence: A submission from the Association for Progressive Communications to the United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences*.
- Cyber violence against women and girls: a world-wide wake-up call. (s/f). Observatoriodelainfancia.es. Recuperado el 23 de mayo de 2023, de [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=4882](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4882)
- KARISMA, F. (2017). *Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC)*. Obtenido de KARISMA.ORG.CO:<https://karisma.org.co/wpcontent/uploads/2014/12/VCMyTIC.pdf>

- kelly, l. (1988). *Surviving Sexual Violence*. cambrige: Polity.
- mantilla, k. (2013). Gendertrolling: misogyny adapts to new media”. *En Feminist Studies*, Vol. 39(2), 563–570.
- MESECVI. (2017). tercer informe Hemisferico sobre la implementacion de la convencion belem do para. En c. i. mujeres (Ed.). belem do para, brasil. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>
- Morales, K. N. (s.f.). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas guía de conceptos basicos,herramientas de seguridad digital y estrategia de respuesta*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/manual-la-violencia-genero-linea-mujeres-ninas>
- Mujeres en Tecnología. (2020). Estudio sobre acoso en línea en Colombia. Recuperado de <https://mujeresentecnologia.org/acoso-en-linea-en-colombia/>
- Observatorio de Femicidios de Colombia. (2021). Informe anual de feminidios 2020. Observatorio de Femicidios de Colombia. Recuperado de <https://femicidioscolombia.observatoriosdegenero.gov.co/informe-anual-feminidios-2020>
- Observatorio de Género y Derechos Humanos. (2021). Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- ONU MUJERES . (1981). CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. INTERNACIONAL*. Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/284>
- Ospina, e. p. (2017). *ACTUALIZACIÓN LÍNEA DE BASE SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS TIC EN COLOMBIA*. Reporte coordinado por Colnodo para la Asociación para el Progreso de las comunicaciones(APC) en el marco del informe internacional sobre la violencia en línea contra las mujeres de la oficina del alto comisionado de Derechos humanos de naciones unidas.

REVM-ONU. (2018). *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos., Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Obtenido de [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A\\_HRC\\_38\\_47\\_EN.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_HRC_38_47_EN.docx)

Vargas, E. c. (2014). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIC*. Obtenido de FUNDACION KARISMA: <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2014/12/VCMYTIC.pdf>

Women 's Media center. (2019). *WMC*. Obtenido de online abuse 101: <http://www.womensmediacenter.com/speech-project/online-abuse-101>